

ella á los franceses, y volver á Fernando VII al trono de sus mayores, se añadía: «¿Jurais no reconocer en España otro gobierno que el que ahora se instala, hasta que la legítima congregación de la nación en sus Cortes generales determine el que sea mas conveniente para la felicidad de la patria y conservación de la monarquía?—¿Jurais contribuir por vuestra parte á la celebracion de aquel augusto congreso en la forma establecida por la Suprema Junta, y en el tiempo designado en el decreto de creacion de la regencia...?—¿Jurais la observancia del presente reglamento (1)?»

12.º Serán estas presididas á mi real nombre, ó por la Regencia en cuerpo, ó por su presidente temporal, ó bien por el individuo á quien delegaren el encargo de representar en ellas mi soberanía.

13.º La Regencia nombrará los asistentes de cortes que deban asistir y aconsejar al que las presidiere á mi real nombre de entre los individuos de mi Consejo y cámara, segun la antigua práctica del reino, ó en su defecto de otras personas constituidas en dignidad.

14.º La apertura del solio se hará en las cortes en concurrencia de los estamentos eclesiástico, militar y popular, y en la forma y con la solemnidad que la Regencia acordará á propuesta de la diputacion de cortes.

15.º Abierto el solio, las cortes se dividirán para la deliberacion de las materias en dos solos estamentos, uno popular, compuesto de todos los procuradores de las provincias de España y América, y otro de dignidades, en que se reunirán los prelados y grandes del reino.

16.º Las proposiciones que á mi real nombre hiciere la Regencia á las cortes se examinarán primero en el estamento popular, y si fueren aprobadas en él, se pasarán por un mensajero de Estado al estamento de dignidades para que las examine de nuevo.

17.º El mismo método se observará con las proposiciones que se hiciesen en uno y otro estamento por sus respectivos vocales, pasando siempre la proposicion del uno al otro, para su nuevo examen y deliberacion.

18.º Las proposiciones no aprobadas por ambos estamentos, se entenderán como si no fuesen hechas.

19.º Las que ambos estamentos aprobaran serán elevadas por los mensajeros de Estado á la Regencia para mi real sancion.

20.º La Regencia sancionará las proposiciones así aprobadas, siempre que graves razones de pública utilidad no la persuadan á que de su ejecucion pueden resultar graves inconvenientes y perjuicios.

21.º Si tal sucediere, la Regencia, suspendiendo la sancion de la proposicion aprobada, la devolverá á las cortes con clara exposicion de las razones que hubiere tenido para suspenderla.

22.º Así devuelta la proposicion, se examinará de nuevo en uno y otro estamento, y si los dos tercios de los votos de cada uno confirmaren la anterior resolucion, la proposicion se tendrá por no hecha, y no se podrá renovar hasta las futuras cortes.

23.º Si los dos tercios de votos de cada estamento ratificaren la aprobacion anteriormente dada á la proposicion, será esta elevada de nuevo por los mensajeros de Estado á la sancion real.

24.º En este caso la Regencia otorgará á mi nombre la real sancion en el término de tres dias; pasados los cuales, otorgada ó no, la ley se entenderá legítimamente sancionada, y se procederá de hecho á su publicacion en la forma de estilo.

25.º La promulgacion de las leyes así formadas y sancionadas, se hará en las mismas cortes antes de su disolucion.

26.º Para evitar que en las cortes se forme algun partido que aspire á hacerlas permanentes ó prolongarlas en demasia, cosa que sobre trastornar del todo la constitucion del reino, podria acarrear otros muy graves inconvenientes; la Regencia podrá señalar un término á la duracion de las cortes, con tal de que no baje de seis meses. Durante las cortes, y hasta tanto que estas acuerden, nombren ó instalen el nuevo gobierno, ó bien confirmen el que ahora se establece, para que rijan la nacion en lo sucesivo, la Regencia continuará ejerciendo el poder ejecutivo en toda la plenitud que corresponde á mi soberanía.

En consecuencia las cortes reducirán sus funciones al ejercicio del poder legislativo, que propiamente les pertenece, y confiando á la Regencia el del poder ejecutivo, sin suscitacion de discusiones que sean relativas á él, y distraigan su atencion de los graves cuidados que tendrá á su cargo, se aplicarán del todo á la formacion de las leyes y reglamentos oportunos para verificar las grandes y saludables reformas que los desórdenes del antiguo gobierno, el presente estado de la nacion y su futura felicidad hacen necesarias: llenando así los grandes objetos para que fueron convocadas. Dado, etc. en la real Isla de Leon, á 29 de enero de 1810.

(1) Hé aquí el texto del Reglamento para el Consejo de Regencia.

1.º La Regencia creada por la Junta Central Gubernativa de España é Indias creada en decreto de este dia será instalada en el dia 2 del mes próximo, ó antes si se estimase conveniente.

2.º Los individuos nombrados para esta Regencia que residieren en el lugar en que se halla la Suprema Junta prestarán ante ella el juramento segun la fórmula que va adjunta.

Todos estos documentos se trasmitian al Consejo de España é Indias, en que, como hemos dicho, se habian refundido todos los Consejos, así como se le notificó la instalacion de la Regencia, á fin de que expidiese la correspondiente real cédula para su cumplimiento y observancia en el reino. Aquella corporacion, que tanto habia clamado y trabajado por la disolucion de la Central y por que se pusiera y concentrara el gobierno supremo de la nacion en uno ó en pocos regentes, aplaudia y ensalzaba esta medida; pero apegada á las antiguas formas é instituciones, no podia resignarse con la idea de cortes y demás novedades y reformas que se contenian en la instruccion y reglamento de la Junta, y mucho menos con el juramento exigido á los regentes. Y así decia entre otras cosas á la Junta: «Tampoco puede omitir que la fórmula de juramento que se ha exigido á los miembros de la Regencia, y el reglamento que se les ha dictado por la Junta ha parecido extraña al Consejo, en muchos de sus artículos ilegal, y fuera de sus facultades.... Solo pudo y debió proponer un juramento de ejercer bien y lealmente su oficio, procurando con todo esfuerzo y por cuantos medios estuviesen en su poder el bien de la nacion, el reintegro de nuestro augusto soberano al solio

3.º Prestado que le hayan, entrarán en el ejercicio de sus funciones, aunque solo se reúnan tres.

4.º Los individuos nombrados que se hallaren ausentes prestarán el mismo juramento en manos de los que le hubieren hecho ante la Suprema Junta.

5.º Instalada que sea la Regencia, la Suprema Junta cesará en el ejercicio de todas sus funciones.

6.º La Regencia establecerá su residencia en cualquier lugar ó provincia de España que las circunstancias indiquen como mas á propósito para atender al gobierno y defensa del reino.

7.º La Regencia será presidida por uno de sus individuos por turno de meses, empezando este por el orden en que se hallan sus nombres en el decreto.

8.º La Regencia despachará á nombre del rey N. S. don Fernando VII; tendrá el tratamiento y honores de Majestad; su presidente en turno el de Alteza Serenísima, y los demás individuos el de Excelencia entera.

9.º No podrá admitir proposicion, ni entrar en negociacion alguna, ni hacer paz, ni tregua ni armisticio alguno con el emperador de los franceses, que sea contrario á los derechos de nuestro rey y sus legítimos sucesores, ó á la independencia de la nacion.

10.º Los individuos de la Regencia en particular usarán de la insignia adoptada por la Junta Suprema para sus individuos, y una banda de los colores nacionales.

11.º Los individuos de la Regencia y los ministros serán responsables á la nacion de su conducta en el desempeño de sus funciones.

12.º No podrán conceder títulos, decoraciones ni pensiones sino por servicios hechos á la patria en la presente guerra nacional.

13.º La Regencia propondrá necesariamente á las cortes la cuestion pendiente acerca de que proteja y asegure la libertad de la imprenta; y entre tanto protegerá segun las leyes esta libertad, como uno de los medios mas convenientes, no solo para difundir la ilustracion, sino tambien para conservar la libertad civil y política de los ciudadanos.

14.º La Regencia guardará y observará religiosamente lo mandado por la Junta Suprema Central en decreto de este dia en cuanto á la celebracion de las cortes.

15.º Que las vacantes del Consejo de Regencia se llenen en la forma siguiente hasta las próximas cortes. Luego que se verifique la vacante, el Consejo de Regencia lo avisará á las Juntas superiores manifestando la clase de la vacante, es decir, si es de individuo militar, eclesiástico, político, marino, ó por representacion de las Américas. Las Juntas elegirán uno de la misma clase ó profesion, sin atenerse al grado, esto es; si la vacante es militar, podrán nombrar un general, ú otro militar, aunque no sea del mismo grado: si la vacante es eclesiástica, podrán nombrar un obispo ú otro eclesiástico: si política, cualquier grande, ó título, ó persona particular que tengan conocimientos políticos.

16.º Estos votos se dirigirán al Consejo de Regencia, el cual reunido examinará los votos. Si de ellos resulta eleccion canónica, quedará elegido el que la tenga, y si no, procederá la Regencia á la eleccion canónica.

17.º Los individuos de la Regencia gozarán el sueldo de doscientos mil reales sin deduccion, mientras la nacion junta en cortes no señale mayor dotacion.

Seguia lo del juramento.—Real Isla de Leon, 29 de enero de 1810.—El arzobispo de Laodicea, Presidente.—Pedro Rivero, vocal secretario general.»

Es extraño que el conde de Toreno no publicara este importante documento, que parece debió conocer. Solo publica la Instruccion que atrás hemos copiado.

de sus mayores, la conservacion de la religion, y la expulsion de nuestros enemigos, observando las leyes del reino y sus loables costumbres con la mayor exactitud y fidelidad, ocupándose con preferencia á todo en la defensa de la patria y el exterminio de nuestros fieros tiranos, *sin tratar de cortes mientras no mude mucho nuestra situacion*, y se arregle el modo de ejecutarlas. Por el funesto olvido de estas máximas sufrimos los reveses y desgracias que nos afligen, y á esto debe reducirse el juramento que se ha prestado, etc. (1).» Era la continuacion de la pugna entre las nuevas ideas representadas por los individuos mas ilustrados de la Central, y las ideas antiguas representadas por el Consejo.

Logró este cuerpo hacer prevalecer las suyas en la Regencia, en términos que no solo se suprimió despues en la fórmula del juramento todo lo relativo á cortes que al Consejo habia incomodado, sino que se le facultó para recoger de la imprenta y para quemar ó inutilizar todos los ejemplares que se estaban imprimiendo, así del reglamento como del decreto y proclama de la Junta, cuya operacion quedó ejecutada en el mismo dia en que se recibió la orden. Del mismo modo y por dictámen ó influjo del propio Consejo se modificó y alteró el período de duracion de la presidencia, el número de los representantes de los dominios de Ultramar, la forma de su eleccion, etc.

Instalóse pues la Regencia, no el 2 de febrero, que era el dia señalado por el decreto, sino el 31 de enero, siendo la causa de esta anticipacion la necesidad de apaciguar un tumulto que desde el 30 se habia levantado en la Isla contra los miembros de la Central y en que se vieron amenazadas y en riesgo sus vidas. Constituyóse con los tres solos individuos que se hallaban presentes (2), y fué en el momento reconocida su autoridad por todas las corporaciones y juntas, incluso el cuerpo diplomático. Era el obispo de Orense Quevedo y Quintano conocido por su carácter entero y firme, y su reputacion derivaba de aquel enérgico papel que escribió negándose á concurrir á las cortes de Bayona, y que recordarán nuestros lectores. Pero pronto iba á verse que no era lo mismo manejar la pluma y regir un obispado que gobernar un reino. Dignísimo era el consejero Saavedra, pero anciano y achacoso, circunstancias que dañaban á la energía que habia de necesitar en tan arduo y espinoso puesto. Otras eran las condiciones de edad y de carácter del general Castaños; recientes y conocidos sus servicios militares: mas mañoso y astuto que hombre de estado, poseia cualidades que le hacian á propósito para influir en el manejo de los negocios públicos. Recomendaban á Escaño sus honrosos antecedentes, su buena índole, y su gloriosa carrera de marino. No se tenia tan ventajosa idea de las prendas de Lardizabal.

Valor, resolucion y patriotismo necesitaban ciertamente estos hombres para empuñar en sus manos en tales momentos el gobernalle de la monarquía. Del estado en que esta se hallaba hicieron despues ellos mismos la exacta pintura siguiente: «Instalóse el Consejo de Regencia (decian) el dia 31 de enero del año presente, época en que el aspecto de las cosas públicas parecia enteramente desesperado. El poderoso ejército que habia servido de antemural á las Andalucías, estaba destruido: los otros desalentados, débiles y muy lejanos para contener el torrente que arrollaba á la exánime monarquía: estas ricas provincias invadidas, y en su mayor parte ocupadas; las demás, ó dominadas por el enemigo, ó imposibilitadas de prestarse socorro, por la interrupcion de sus comunicaciones; ningunos recursos presentes, ninguna confianza en el porvenir, la voz de que España estaba ya enteramente perdida, saliendo de la boca de los enemigos, y repetida por el desaliento de los débiles y por la malignidad de los perversos, se dilatava de pueblo en pueblo, de provincia en provincia, y no cabiendo en los ámbitos de la Peninsula, iba á pasar los mares, á invadir la América, á llenar la Europa, y á apurar en propios y extraños el interés y la esperanza. Los franceses se

arrojaban impetuosamente á apoderarse de los dos puntos de la Isla y Cádiz; y Cádiz y la Isla sin guarnicion ninguna, sin mas defensa que un brazo de agua estrecho, un puente roto mal pertrechado de cañones y artilleros, una batería á medio hacer en el centro de la lengua que las separa, aguardaban con terror el momento en que los enemigos, aportillando tan débiles trincheras, profanasen con su ominoso yugo el honor de la ciudad de Alcides. Tal era el aspecto de las cosas cuando el Consejo de Regencia tomó á su cargo el gobierno de la monarquía española (3).»

Al lado, por decirlo así, del Consejo de Regencia, puesto que fué en Cádiz, se formó otra junta popular compuesta de diez y ocho individuos, cuyo nombramiento recayó generalmente en personas muy recomendables, pero que dejándose influir por los clamores de la muchedumbre, y por los enemigos mas encarnizados de la Central, contribuyeron mucho, no solo á la pronta disolucion de esta, sino á la persecucion que se levantó contra sus individuos. Fueron los primeros á sufrirla el conde de Tilly y don Lorenzo Calvo de Rozas. Atribuian al primero proyectos revolucionarios en América, á donde pensaba trasladarse desde Gibraltar: achacábase al segundo no haberse manejado con pureza en varias comisiones de intereses en que habia intervenido. Ambos fueron arrestados y reclusos en un castillo, y contra ambos se formó proceso. El de Tilly enfermó, y murió pocos meses despues en el de Santa Catalina de Cádiz; Calvo de Rozas no recobró su libertad hasta que se reunieron las cortes. Comunicóse á los demás centrales la orden para poderse trasladar á sus provincias, pero prohibiendo que se reunieran muchos en una, sometiénolos á la vigilancia de los capitanes generales, y no permitiendo á ninguno pasar á América.

Mas no paró en esto la saña y el encono contra los desgraciados individuos de la Central. Ejercióse con ellos otro acto de tiranía y de humillante mortificacion, que parece inconcebible de parte de quien acababa de recibir de mano de aquellos mismos el poder soberano. Entre las acusaciones que el vulgo hacia á los miembros de la extinguida Junta Suprema era una la de haberse enriquecido con los caudales públicos, y hubo quien espaciera la voz de que iban cargados de oro. La Junta de Cádiz, acogiendo aquellos rumores vulgares, solicitó de la Regencia, y esta tuvo la debilidad de acceder á que se reconocieran los equipajes de los que estaban á bordo de la fragata *Cornelia* próxima á partir. Sufrieron en efecto aquellos respetables varones que, con mas ó menos acierto, pero con gran dosis de patriotismo los mas, acababan de regir y acaso de salvar la nacion española huérfana de sus monarcas, la humillacion de ver registrar sus equipajes ante el comandante de marina y á presencia de toda la chusma. Avergonzados debieron estar los instigadores y los autores de este ominoso ultraje, puesto que reconocidos sus cofres no se encontró en ellos sino un modesto y escaso haber (4).

(3) Exposicion del Consejo de Regencia á las cortes.—Elogio del general Escaño por el celoso académico de la Historia don Francisco de P. Cuadrado, Docum., Ap., núm. 20.

(4) Tenemos á la vista todas las actuaciones del proceso que con este motivo se mandó formar, y entre otras piezas interesantes se encuentran las siguientes: la comunicacion del Tribunal de policía y seguridad pública dando cuenta al gobierno de las diligencias practicadas para el reconocimiento de los equipajes y su resultado: el oficio de remision de estas diligencias al decano del Consejo: el traslado de las mismas al fiscal: el informe de este, y la consulta en su virtud acordada y su resolucion, que son como siguen:

El decano del Consejo, don Manuel de Lardizabal; don José Valiente; don Sebastian de Torres; don Miguel Alfaro Villagonzalez; don Antonio Lopez Quintana; don Tomás Moyano; don José Salcedo.

Señor.—Con real orden de 18 de marzo último se ha remitido al Consejo Supremo de España é Indias por el ministerio de Gracia y Justicia una consulta que hizo á S. M. el Tribunal de policía establecido en la Isla de Leon á consecuencia de las diligencias practicadas para averiguar la certeza de una delacion dada contra varios individuos de la extinguida Junta Central, que se hallan á bordo de la fragata *Cornelia* surta en la bahía de Cádiz.

A esta consulta se ha acompañado una súplica de los mismos interesados, dirigida á solicitar se indemnice su honor, haciendo recaer la pena de la ley sobre el que ha originado esta calumnia: y uno y otro se ha remitido á este tribunal para que proponga la providencia que corresponda

(1) Comunicaciones oficiales entre el Consejo de Estado y el de Regencia.—Copias manuscritas conservadas por un consejero.

(2) Faltaban el obispo de Orense y el consejero Saavedra, á quienes se envió inmediatamente á buscar.

Buscaba la Regencia para todas estas cosas el apoyo del Consejo de España é Indias y consultábale para todo. Este cuerpo, manifiesto enemigo de la Central, á quien siempre calificó de poder ilegítimo y usurpador, á quien atribuía con

en justicia, y combine mejor los extremos de castigar al delator, y desagraviar á los sujetos tan falsamente calumniados.

Para ello ha dado el Tribunal su dictámen, y el Consejo ha examinado atentamente la sumaria, reducida á que don Francisco Fernandez de Noceda, movido de su patriotismo, representó á la Junta de Gobierno de la Isla, asegurando como cierto que se hallaban á bordo de la expresada fragata los individuos citados con 300 baules de plata y oro; pero mandado ratificar en su delacion por el Tribunal de vigilancia á quien se remitió, se afirmó en ella, diciendo se lo habia oido así al contador de Rentas don Francisco Sierra, con la diferencia de que el de la propia fragata don José María Croquer decia ser 150 nada mas los baules, y que algunos de ellos, sin embargo de ser de media carga, no los podian levantar entre seis marineros; el que tambien añadía que para reducir la plata á oro habian pagado sus dueños 5 reales vn. por cada duro, noticia que apoyaban igualmente el tercenista don Pascual de las Veneras, el oficial mayor don Manuel Diosdado, don José Antonio Martínez, y otros que no tenia presentes.

Evacuadas las citas, y refiriéndose los citados á conversaciones tenidas en aquella oficina, resultó ser el autor de esta especie el contador de la fragata, el cual no aseguraba en qué consistía el contenido de los baules, y por consiguiente que era falso el descuento del cambio que se decia; pero tomadas declaraciones al contra-maestre, al bodeguero y á dos de los marineros, y examinados cuantos equipajes existían á bordo, pertenecientes á los mencionados sujetos (que en todo fueron 24 baules), solo se encontraron cantidades de dinero muy cortas, y alhajas de plata como cubiertos y otras semejantes y propias del uso diario de sujetos de su clase.

En este estado y con noticias de haberse dado á la vela don Melchor de Jovellanos y el marqués de Camposagrado en el bergantin mercante *Nuestra Señora de Covadonga* con otros siete baules, hizo la consulta á Vuestra Majestad el Tribunal de policía diciendo, que el órden judicial exigía se comunicara el expediente por su turno, y audiencia final, á las partes, y que recibido á prueba, recayese el fallo oportuno; pero que atendidas las actuales circunstancias, el hallarse próximos á darse á la vela los principales interesados, y los perjuicios que de la dilacion se ocasionarian, creía que reservándose sus derechos para repetir cuándo y contra quiénes hubiese lugar, podía pasárselos desde luego la competente carta acordada ú oficio de órden de V. M. aprobando aquellas actuaciones, como indispensables en la época presente, y haciendo al mismo tiempo un manifiesto público de la sumaria y sus resultas, para imponer silencio á los calumniadores, con apercibimiento á don Francisco Fernandez Noceda para que en lo sucesivo se abstenga por un falso celo de exagerar especies desnudas de un fundamento sólido, siendo tanto mas severo este apercibimiento con respecto á don José María Croquer, como que en calidad de jefe del ramo de la Real Hacienda en la fragata *Cornelia*, debía conocer mejor la falsedad de las especies que propalaba y lo perjudicial que era divulgarlas, por lo que debía advertirseles á sus jefes para que celen su conducta, y no le confien en adelante destinos de que pueda abusar su genio díscolo y subversivo del órden.

Pasado todo al fiscal etc. (Copia el informe del Fiscal y prosigue). El Consejo, exacto observador de las disposiciones legales, conformándose con el anterior dictámen, no puede menos de opinar que para que tenga efecto la voluntad de V. M. es necesario dar á la causa otro estado diferente, porque puede asegurarse no estar verificada la diligencia del reconocimiento con una exactitud tal, que pueda dar margen á una providencia capaz de indemnizar el honor ultrajado de los interesados, y castigar la falta de precaucion ó ligereza de los delatores, pues no resultando plenamente convencidos estos de su malicia, de ninguna manera deben tenerse por reos, mayormente cuando no se han tomado declaraciones por preguntas de inquirir, ni se han hecho los cargos correspondientes.

Lo mismo reconoció el Tribunal de policía, y por ello no consultó á Vuestra Majestad la imposicion de la pena de la ley á los calumniadores, adoptando los medios exquisitos para evitar detenciones á los calumniados, sin perjuicio de que pudieran usar de su derecho, y con el objeto de que el público pudiera cerciorarse prontamente de la falsedad de la delacion.

El Consejo cree muy importante el que en este negocio se administre rigurosa justicia; y no teniendo para ello estado la causa, es de parecer que V. M. siendo servido, podrá mandar que se devuelva al referido Tribunal de policía y seguridad pública de la Real Isla de Leon para que sustanciándola legalmente la determine en justicia.

V. M. resolverá sin embargo, como siempre, lo que estime mas acertado. Cádiz 7 de abril de 1810.

Real resolucion.—Como parece.—Javier de Castañón, presidente.

Se publicó y acordó su cumplimiento en 14 de mayo, y se comunicó en el mismo dia al Tribunal de policía para su ejecucion.

marcado apasionamiento todos los males y desgracias de la patria, que no perdonaba ocasion de zaherir las ideas y las personas de los centrales, y de hacer recaer sobre aquellos y sobre estos las censuras mas desfavorables y los cargos mas terribles, ensañábase con ellos despues de caidos, denigrábalos en todas sus consultas, y en la del 19 de febrero, despues de haberlo lugar cómodo y seguro para ello, hasta que rindiesen cuentas de su administracion, añadía: «V. M. ha encontrado méritos para la detencion y formacion de causas á don Lorenzo Calvo y al conde de Tilly; lo mismo debe hacerse con cuantos vocales resulten por el mismo estilo descubiertos; y así á estos como á aquellos debe sustanciarse brevísimamente sus causas para satisfaccion de la nacion que clama con razon contra los que sean verdaderamente delincuentes, etc.»

La Regencia en decreto del 21, se conformó con la consulta del Consejo en todas sus partes y la mandó ejecutar. Así la Regencia, deferente con el Consejo y participando de sus ideas, si bien resuelta y decidida en cuanto á defender la independencia nacional, ibase ladeando hácia el órden antiguo, y retrayéndose de marchar por la vía de las reformas que los tiempos reclamaban y hácia las cuales habia dado ya pasos muy avanzados la Central. Las circunstancias en que el país se hallaba le parecieron causa suficiente para suspender la reunion de las córtes en la época prefijada, y á que ella misma en el acto de su instalacion se habia comprometido. Suspendió pues la convocacion para cuando el estado de la nacion mejorase y lo permitiese, en lo cual complació grandemente al Consejo, si bien ordenando que continuasen las elecciones de los diputados así en España como en América, para que aquella Asamblea, decia, fuese al tiempo de su reunion tan completa como debia (1).

Resuelta y decidida indicamos haberse mostrado la Regencia en cuanto á defender la patria, y mantener, ó mas bien recobrar su independencia. Así fué en verdad, y harlo menester de actividad y energía. Pues si bien contaba con la proteccion del pequeño ejército de Alburquerque, el cual con la hábil maniobra de adelantarse á los franceses y ocupar la Isla habia hecho un servicio inmenso á la nacion, y contaba tambien con la defensa natural de la isla Gaditana, separada del continente por el canal que forma el profundo rio de Santi Petri, y por los caños, lagunas y salinas que circundan su recinto y dificultan su paso, haciéndola el punto mas militar y mas importante de la Península, hallábase mal artillada y servida, y casi en absoluto abandono, como que nadie habia imaginado que tan pronto pudiera el enemigo llegar y amenazar á esta extremidad de España. A fortificarla se consagraron con actividad y ahinco la Regencia y los generales, á la vista ya de los franceses; aumentando y mejorando la defensa de la Carraca, de Gallineras, del puente de Zuazo, del punto en fin de Santi Petri, que es como la llave maestra de la Isla; haciendo cortaduras en los caminos, volando los puentes del Guadalete y los castillos de Fort-Luis y Matagorda, é incendiando los almacenes del Trocadero y otros puntos de que el enemigo habia de apoderarse sin poderlo remediar; habilitando buques, fragatas y lanchas cañoneras; formando de las fuerzas sutiles dos escuadras, que se pusiesen al mando de marineros tan acreditados como don Cayetano Valdés y don Juan Topete; promoviendo la formacion de una milicia urbana en Cádiz que hiciera el servicio de la plaza; enviando buques correos á todos los puertos libres del Océano y del Mediterráneo para fomentar el espíritu público, comunicar con el resto de la nacion y recoger oficiales y soldados dispersos en las costas; acordando la formacion de una division volante en el norte de España al mando del bizarro general Renovales; encomendando á la junta de Cádiz la administracion de la hacienda para atender á los gastos, no solo de las fuerzas españolas, sino tambien de las auxiliares inglesas y portuguesas que iban acudiendo á la defensa de la Isla, y tomando otras disposiciones que seria prolijo enumerar.

Entre tanto los franceses, dueños ya de Rota, del Puerto de

(1) Exposicion del Consejo de Regencia, art. 4.º Convocacion de las córtes.

Santa María, de Puerto Real, Chiclana y otros puntos fronterizos á la Isla, por medio de tres españoles de los que seguian sus banderas pidieron á la junta de Cádiz la rendicion de la plaza (1), enviando al efecto un oficio muy lleno de promesas y unas proclamas muy seductivas (7 de febrero). La junta devolvió estas últimas sin leerlas, y contestó al oficio con las siguientes lacónicas y dignas palabras: *La ciudad de Cádiz, fiel á los principios que ha jurado, no reconoce otro rey que el Sr. D. Fernando VII.* A los pocos dias, y con motivo de la llegada del rey José al Puerto de Santa María, escribió el mariscal Soul, duque de Dalmacia, al de Alburquerque una carta mezclada de halagos y de amenazas (16 de febrero), á la cual respondió el general español en el tono firme que cumplia á su patriotismo. Y todavia al dia siguiente aquellos mismos tres españoles á que antes nos hemos referido tentaron la lealtad de don Ignacio de Alava, comandante general de marina, con una carta llena de sofismas y de improprios contra los ingleses: la respuesta del ilustre marino no fué menos firme y nerviosa que la del general de las fuerzas de tierra. No hubo medio de quebrantar la fidelidad de los defensores de la Isla.

En cuanto á operaciones, se convino prudente y juiciosamente en estar á la defensiva, porque no permitia otra cosa la fuerza numérica de nuestras tropas, no obstante el aumento que casi diariamente recibia, y sobre todo nuestra caballería era muy escasa, y su estado harlo deplorable para poder competir con la del enemigo; si bien se acordó promover los pequeños movimientos, así para inquietar á aquel, como para ir fogueando nuestros soldados. Se concertó con los ingleses el empleo de las fuerzas navales para la defensa de la bahía, y se resolvió llevar á Mahon los navios de guerra que se hallaban en mal estado, juntamente con los prisioneros, que existian en gran número en los pontones. El plan general militar era hacer de la Isla el centro de una gran posicion, cuya ala derecha estuviese en el campo de Gibraltar y Serranía de Ronda, la izquierda en Ayamonte, costas de Huelva y Moguer, y Serranía de Aracena; por la derecha amenazar á Málaga y Granada, y por la izquierda á Sevilla, Córdoba y la Mancha. Ya hemos dicho la posicion que ocupaba Blake con las reliquias del ejército del centro. Reducido el de la izquierda al mando del marqués de la Romana á 8 ó 9,000 hombres útiles, pero á los cuales se iba reuniendo gente en Extremadura, la Regencia dió las órdenes mas activas para que por Ayamonte y Portugal se les socorriese, hasta donde les fuese posible, del dinero, armas y víveres que necesitaban. Se proyectó la formacion de tres grandes cuerpos de ejército de 80,000 hombres cada uno, en Andalucía, en Cataluña y en Castilla, y se designó las divisiones volantes que habian de auxiliarlos, juntamente con las guerrillas, y se establecieron las máximas que habian de seguirse por todos para un plan uniforme de campaña. Se cuidó igualmente de fomentar, mejorar y distribuir convenientemente toda la fuerza naval disponible, que hacia utilísimos é importantes servicios; pero hubo la desgracia de que en la noche del 6 de marzo un temporal deshecho arrojó contra la costa del Nordeste los buques fondeados en la bahía, perdiéndose quince mercantes, una fragata y tres navios de guerra españoles, y uno portugués, que fué pérdida y desolacion grande (2).

Sin embargo, en todo aquel mes (marzo) se dieron y sostuvieron ataques marítimos y terrestres en varios puntos, aun del otro lado del rio, de algunos de los cuales se hizo retirar á los franceses; destruyéronse varias obras de fortificacion; enviáronse tropas á la Serranía de Ronda y condado de Niebla, de donde se nombró comandante general al mariscal de campo don Francisco Copons; remesáronse víveres al puerto de Cartagena, y pertrechos y socorros á Ayamonte, donde la junta de Sevilla se vió en grandes aprietos y apuros; se dispu-

(1) La Regencia, en su *Diario de Operaciones*, cita los nombres de estos tres españoles secuaces del rey intruso, que nosotros hemos creido prudente omitir.

(2) Los navios españoles fueron el *Purísima Concepcion*, de ciento diez cañones; *San Roman* y *Montañés*, de setenta y cuatro, y la fragata *Paz*: el navío portugués, tambien de setenta y cuatro, se llamaba *Marta*.

so que pasase á la Habana un benemérito jefe con varios oficiales del cuerpo de ingenieros hidráulicos con objeto de fomentar la construccion de buques de guerra; se dieron grados militares del ejército de España á oficiales ingleses, confiándose el de teniente general á sir William Stuard, comandante de las fuerzas británicas, y se trató de poner coto á las pretensiones desmedidas de empleos y ascensos de nuestros militares (3). Por último, y esta fué la mas grave de sus determinaciones, convencida la Regencia de que sus recursos, incluso los que podian esperarse de Indias, léjos de bastar á cubrir las obligaciones mas indispensables, dejaban un déficit anual de 500.000,000 de reales, aceptó una proposicion ó convenio en 19 artículos que le presentó la junta de Cádiz, ofreciéndose á hacer cargo de todas las rentas de la corona y caudales de América, y comprometiéndose á mantener todas las cargas del gobierno, inclusa la subsistencia y aumento de los ejércitos nacionales. Proposicion atrevida, y compromiso heróico, que sorprendió y asustó á los regentes, que fué objeto de prolijas deliberaciones entre ellos, y que por último aceptaron y firmaron (31 de marzo), queriendo dar tambien en ello un testimonio de su desinterés, y evitar que se les hiciesen nunca acusaciones como las que muchos hacian á la Central sobre inversion de caudales.

Desgraciadamente no hubo el mejor acuerdo entre la junta y varios jefes militares, suscitándose altercados y contestaciones agrias, en especial con el general en jefe duque de Alburquerque. Quiso la Regencia cortar aquellas disputas, y nombró al de Alburquerque embajador extraordinario en Lóndres, con la mision de anunciar á S. M. B. la instalacion del nuevo gobierno de España é Indias (4). De aquel ejército, y del llamado todavia del centro se acordó formar uno solo, cuyo mando se confirió al teniente general Blake, á quien se mandó ir á la Isla. Llegó en efecto (21 de abril), y se le confió además la inspeccion general de infantería. Desde que Blake salió de Cataluña habia quedado con el mando interino de las tropas del Principado don Enrique O'Donnell, jefe muy acreditado por sus acciones en el sitio de Gerona, el cual supo granjearse la estimacion del país en términos que los catalanes por medio de su junta pidieron á la Regencia le diese en propiedad la capitania general. Felizmente el duque del Parque, que estaba ya nombrado, hizo renuncia de su destino, acaso porque supo la predileccion que en Cataluña se manifestaba á O'Donnell, y la Regencia quedó desembarazada para complacer á los catalanes y premiar los buenos servicios del jefe por quien se interesaban, haciendo á O'Donnell teniente general y confiándole el mando del ejército y del Principado. El del Parque fué luego destinado en comision á Canarias (1.º de mayo), con el objeto de pacificar aquellas islas que se hallaban en casi completa insurreccion; así como hubo necesidad de enviar al marqués de Portago al campo de Gibraltar y serranía de Ronda para ver de cortar las graves discordias y desavenencias de los comandantes de las fuerzas que por allí operaban. Se dió la capitania general de Aragon al marqués de Palacio, natural del país, y aceptó á los aragoneses; dictáronse disposiciones para formar un ejército de 14 ó 15,000 hombres, al que sirviesen de núcleo las tropas que mandaba Villacampa, para enviar socorros de armamento y dinero á la

(3) Es notable lo que á este propósito decia ya entonces la Regencia. «Nunca ha sido tan necesario como al presente el oponer una barrera que contenga el prurito de las solicitudes á grados ó ascensos no merecidos. El desbarato con que muchas juntas concedieron en los primeros fervores de la revolucion empleos y graduaciones, no solo indebidas sino extravagantes, ha dado á la ambicion un vuelo increíble. Nadie está contento con lo que tiene, aunque sea mucho mas de lo que es digno de tener; y es indispensable que todos los jefes contraresten con mano fuerte este frenesí de salirse cada cual de su esfera, que ha llenado ya al ejército de altas graduaciones inútiles, y está abrumado al Erario con una carga insoportable.»

(4) Desde allí escribió el de Alburquerque un manifiesto bastante destemplado contra la junta de Cádiz; dióle esta una contestacion todavia mas descomedida, la cual causó al duque tal impresion, que se cree fué lo que le ocasionó el trastorno de la razon y la pérdida de la vida. Deplorable fin de quien en cierto modo salvó en un caso dado la nacionalidad española.